

El que suscribe, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; 164 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ARGUMENTACIÓN

La discapacidad es un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación<sup>1</sup>; conforme a las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, al menos un 15% de la población mundial padece algún tipo de discapacidad, destacándose el aumento considerable de las enfermedades crónicas en gran parte de la población<sup>2</sup>.

En el ámbito doméstico, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dio a conocer que para el año 2014 la población mexicana con discapacidad ascendía a 7.7 millones de personas, es decir, un 6.4% de la población total, de los cuales 3.7 millones son hombres y 4 millones son mujeres; las principales discapacidades que se presentan son la motriz (56.1%), la visual (32.7% y la auditiva (18.3%)<sup>3</sup>.

A pesar de ser la minoría más grande en el mundo, las personas con discapacidad (PCD) se encuentran más expuestas a una gran cantidad de violaciones a sus derechos humanos, siendo objeto de exclusión, discriminación y tratos desventajosos. Las transgresiones a sus derechos se presentan en las diferentes esferas: educación, empleo, inclusión social y por supuesto, salud.

---

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Discapacidad y salud*. España. 16 de enero de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2MHv9WQ> Fecha de consulta: 8 de noviembre de 2019.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> SEDESOL. *Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México*. México. Mayo de 2016. Disponible en: <https://bit.ly/2Q8acbn> Fecha de consulta: 8 de noviembre de 2019.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado mexicano en el año 2007, al igual que su Protocolo Facultativo, reconoce un conjunto de derechos y libertades fundamentales que los Estados Parte se comprometen a garantizar y promover, entre los que se encuentran la igualdad, la accesibilidad, la protección contra la tortura y otros tratos degradantes, el respeto a la privacidad, la salud, entre otros.

Particularmente, el derecho a “gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación por motivos de discapacidad”<sup>4</sup> abarca un amplio espectro de libertades y derechos que, al ser garantizados, redundan en el desarrollo y bienestar integral de cada una de las PCD. No obstante, materializar estos derechos y libertades es un asunto que, debido a múltiples factores como lo socioeconómicos, los culturales o los legislativos, se ve mermado y en ocasiones imposibilitado.

El marco normativo internacional exige que, aunado a los derechos antes mencionados, se garantice la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las PCD; las discapacidades cognitivas y/o físicas muchas veces equivale a que sean víctimas de violaciones a sus derechos sexuales y reproductivos, sobre todo cuando se les niega la posibilidad de tomar las decisiones sobre su cuerpo, especialmente en el caso de las mujeres. Esto desemboca actos tan reprochables como la esterilización forzada que transgrede su dignidad humana y libertad.

Bajo esta tesitura, es preciso definir que, la esterilización comprende el conjunto de procedimientos e intervenciones que convierten a una persona en alguien incapaz de lograr la reproducción sexual<sup>5</sup>. Este acto es practicado por millones de personas alrededor del mundo que, por distintas razones deciden libre y conscientemente acceder a estos métodos para inhibir la concepción.

Sin embargo, la esterilización forzada es la aplicación de estos procedimientos sin que medie la autorización, consenso o aceptación voluntaria de las personas a las cuales se les aplicará; es aplicada a las PCD, especialmente a niñas, adolescentes y mujeres.

De acuerdo con el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

*La esterilización quirúrgica de mujeres y niñas es un proceso irreversible y cuando se realiza sin el consentimiento de la persona, se considera un acto de la violencia*

---

<sup>4</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Los principales derechos de las personas con discapacidad*. México. Noviembre de 2014. Pág. 15. Disponible en: <https://bit.ly/36R4tg1> Fecha de consulta: 9 de noviembre de 2019.

<sup>5</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *La esterilización es una forma de “violencia sistemática” que se ejerce contra las jóvenes discapacitadas*. Noviembre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/2NZVW1K> Fecha de consulta: 09 de noviembre de 2019.

*basada en el género , una forma de control social, y una violación del derecho a no ser sometida a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes*<sup>6</sup>.

La esterilización forzada es una práctica discriminatoria que debe ser eliminada y de ninguna manera tolerada por parte del Estado. Este tipo de violaciones sistemáticas de los derechos humanos de PCD, requieren de políticas públicas robustas que, de manera eficaz, brinden un margen amplio de protección.

En México, las cifras en materia de esterilización forzada son alarmantes y denotan la existencia de políticas públicas insuficientes para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de la PCD, en concordancia con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en el ámbito internacional.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud, entre el 2006 y el 2016, todos los días fueron esterilizadas tres mujeres en México; además, se reportaron casos de esterilización en niñas menores de 10 años. Entre ellas, niñas y adolescentes con discapacidad a quienes se somete a operación sin consentimiento y con la excusa de evitar embarazos ante abusos sexuales.

El estudio “Abuso y negación de derechos sexuales y reproductivos a mujeres con discapacidad sicosocial en México”, elaborado en colaboración por la organización Disability Rights International y la organización Colectivo Chuhcan mostró las principales violaciones que tienen lugar en contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad psicosocial en la Ciudad de México.

El estudio se elaboró con 51 pacientes en externamiento de hospitales psiquiátricos con sede en la Ciudad de México, evidenció que el 40 por ciento de las personas entrevistadas habían sido esterilizadas sin su consentimiento. Asimismo, expuso que, en muchos casos, las mujeres fueron obligadas por su familia para evitar que quedaran en estado de embarazo. Las familias tomaron esta decisión argumentando la necesidad de impedir que se heredara la discapacidad o se reprodujeran los “defectos” en otros.<sup>7</sup>

Por su parte, la Secretaría de Salud ha sido clara en manifestar que no cuenta con un registro de la cantidad de PCD que son sometidas al procedimiento de esterilización forzada pero ha asegurado que estados como Baja California, Jalisco, Puebla y Tabasco reconocen que el “retraso mental” es un escenario viable para realizar esas operaciones; verbigracia, en el Hospital Gustavo A. Rovirosa Pérez de

---

<sup>6</sup> COMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. *De la esterilización forzada a la psiquiatría forzada: reporte sobre violaciones a los derechos humanos de mujeres con discapacidad, mujeres en situación de desplazamiento y personas transgénero*. Suiza. Octubre de 2003. Pág. 8. Disponible en: <https://bit.ly/2pRb8GB> Fecha de consulta: 9 de noviembre de 2019.

<sup>7</sup> DISABILITY RIGHTS INTERNATIONAL Y COLECTIVO CHUHCAN. *El abuso y negación de Derechos Sexuales y Reproductivos a Mujeres con Discapacidad Psicosocial en México*. Disponible en: <https://bit.ly/2pJwA02> Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2019.

Tabasco indicaron que, entre 2010 a 2015, fueron esterilizadas tres menores por esta razón. Una serie de entrevistas con médicos, instituciones y activistas, y la revisión de recomendaciones de organismos defensores de derechos humanos, revelan que es un procedimiento usual.<sup>8</sup>

Por otro lado, en octubre de 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los Estados Parte, formuló 58 observaciones en esta materia, al Primer Informe presentado por el Estado mexicano.

En el documento CRPD/ C/ MEX/ CO/1, de fecha 3 de octubre de 2014, el Comité urgió al Estado mexicano a ejecutar acciones relacionadas con casos de esterilización forzada en los que este sector poblacional resultó víctima de daños a su dignidad y derechos humanos, manifestándose al siguiente tenor:

*“El Comité expresa su preocupación por la esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado, en instituciones como Casa Hogar Esperanza, donde, según fue informado a este Comité, se recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas o realizadas bajo coerción a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad”.*

*“El Comité urge al Estado parte a iniciar procesos de investigación administrativa y penal a las autoridades judiciales y sanitarias e instituciones que recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, y a que garantice el acceso a la justicia y reparaciones para las víctimas”.<sup>9</sup>*

Esta realidad es pavorosa y exige la actuación del poder legislativo, en alcance a la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en igualdad de condiciones.

## **COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO MEXICANO**

Desde el año 2007, el Estado mexicano se comprometió a armonizar sus normas con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el propósito de esta Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad humana.

---

<sup>8</sup> ORTIZ, E. *Esterilización forzada en México*. Diciembre de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2qrbjbi>. Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2019.

<sup>9</sup> ONU. *CRPD/C/MEX/CO/1*. Disponible en: <https://bit.ly/2CgTYVk>. Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2019

Los Estados Parte, además, se comprometieron a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las PCD sin discriminación alguna, adoptando para tal fin las medidas siguientes: a) medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención, y b) medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Específicamente, la fracción b) del artículo 23 de la Convención establece la necesidad de respetar el derecho de las PCD a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a la información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos.<sup>10</sup>

Múltiples han sido las Recomendaciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha realizado al respecto, máxime tratándose de un procedimiento considerado como irreversible por parte de la propia Organización Mundial de la Salud. Al respecto, la CNDH ha rebatido la práctica aduciendo que la esterilización forzada genera un daño en la integridad física de las víctimas y una frontal violación a su expectativa futura en relación con aspectos tan relevantes como su capacidad y autonomía reproductiva<sup>11</sup>.

### LEGISLACIONES RELATIVAS EN ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES

PAIS	LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ESTERILIZACIÓN FORZADA
<p><b>Japón</b></p>	<p>En Japón, entre 1948 y 1996, más de 25,000 personas con discapacidades o enfermedades hereditarias fueron esterilizadas siguiendo con la ley de eugenesia con el fin de que no tuvieran una descendencia “inferior”.</p> <p>En 2018 el parlamento aprobó una ley mediante la cual se comprometió a indemnizar económicamente con 3,2 millones de yenes a las víctimas de las esterilizaciones forzosas llevadas a cabo entre 1948 y 1996 bajo la ley de eugenesia.<sup>12</sup></p>

<sup>10</sup> SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Disponible en: <https://bit.ly/2pAqkYy>. Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2019.

<sup>11</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Recomendación N° 43 de 2017*. México. Septiembre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/2CwUAWY>

<sup>12</sup> REDACCIÓN. *Japón aprueba una ley para indemnizar a todas las víctimas de esterilización forzada*. Disponible en: <https://bit.ly/2Cgix4U> Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2019.

<p><b>Irlanda</b></p>	<p>En 2016, entró en vigor la Ley relativa a la toma de decisiones con asistencia la cual establece un marco jurídico que otorga la posibilidad de que las personas discapacidad puedan celebrar acuerdos jurídicamente vinculantes y así recibir asistencia para la toma de decisiones sobre su salud, bienestar, bienes y otros asuntos.</p> <p>Esta ley tiene contempla los principios de respeto, dignidad, acceso a la justicia y principalmente la libertad personal para la toma de decisiones con la asistencia y apoyo debido.<sup>13</sup></p>
<p><b>Suecia</b></p>	<p>Creó un programa de esterilización eugenésica en 1934 abolido en el año 1976. Según los informes del gobierno sueco de 2000, en el marco de dicho programa fueron esterilizadas forzosamente 21,000 personas y 6000 más fueron coaccionadas para otorgar su consentimiento. Posteriormente, el Estado sueco indemnizó a muchas de las víctimas de esta práctica.<sup>14</sup></p>
<p><b>Australia</b></p>	<p>No cuenta con ninguna legislación que prohíba la esterilización forzosa en PCD. No obstante, existen indicios que señalan que la mayoría de las niñas esterilizadas presentan una discapacidad intelectual. En septiembre de 2012, la Comisión de Asuntos Comunitarios del Senado inició una investigación de la esterilización involuntaria o coercitiva de las personas con discapacidad y las personas intersexuales, llegando a publicar dos informes en 2013. La Comisión recomendó introducir la prohibición de la esterilización forzosa tan sólo en los casos en que un adulto con discapacidad tenga capacidad para otorgar su consentimiento.<sup>15</sup></p>

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Es preciso continuar avanzando en el cumplimiento de los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha formalizado, de modo que se consolide

<sup>13</sup> ASSISTED DECISION-MAKING (CAPACITY) ACT 2015. Disponible en: <https://bit.ly/2NKZvJ8>. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2019.

<sup>14</sup> FUNDACIÓN CERMI MUEJRES. *Poner fin a la esterilización forzosa de las mujeres y niñas con discapacidad*. Disponible en: <https://bit.ly/2oPdbu2>. Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2019.

<sup>15</sup> Ídem.

la igualdad sustantiva de oportunidades y del pleno y efectivo goce de los derechos de las PCD.

Es por ello que, con el ánimo de erradicar actos tan reprochables como la práctica de la esterilización forzada en PCD, la presente iniciativa propone modificaciones a dos ordenamientos jurídicos, así:

a) Se plantea la modificación de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, adicionando el artículo 9 Bis a través del cual se establece la prohibición de la práctica de todo tipo de procedimientos químicos o quirúrgicos que pretendan provocar la esterilización en PCD. Si alguna persona incurriera en ello, le serán aplicables las sanciones administrativas correspondientes y, por supuesto, las penal que el delito amerita.

b) Por otro lado, se propone el cambio de denominación del tipo penal, modificando para ello el artículo 199 Quintus del Código Penal Federal. Así, actualmente se conoce como “esterilidad provocada” a este delito; sin embargo, la esterilidad es el efecto que trae consigo el acto de la esterilización, por lo cual resulta impropia la denominación actual del tipo penal, por lo cual, a partir de la presente iniciativa, se propone denominarlo “esterilización forzada”. Además, se propone incorporar como agravante del delito de esterilización forzada aquellos casos en los cuales se practique en personas con discapacidad.

### III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

#### LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley General para Inclusión de Personas con Discapacidad	Propuesta de Iniciativa
SIN CORRELATIVO.	<p><b>ARTÍCULO 9 Bis.</b></p> <p>Queda prohibida la práctica de procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole que conduzcan a la esterilización forzada en personas con discapacidad; quien incurra en esta acción, será sancionado conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.</p>

--	--

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

Código Penal Federal	Propuesta de Iniciativa
<p><b>Artículo 199 Quintus.</b> Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.</p> <p>Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrá incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 199 Quintus.</b> Comete el delito de <b>esterilización forzada</b> quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.</p> <p>Al responsable de <b>esterilización forzada</b> se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrá incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad.</p> <p><b>Cuando la víctima sea una persona con discapacidad, la pena se aumentará en un tanto.</b></p> <p>...</p>

#### IV. PROYECTO DE DECRETO.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley General de Inclusión de Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

**Artículo 9 Bis.-**

**Queda prohibida la práctica de procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole que conduzcan a la esterilización forzada en personas con discapacidad; quien incurra en esta acción, será sancionado conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.**



### **Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 Quintus del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 199 Quintus.** Comete el delito de **esterilización forzada** quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

Al responsable de **esterilización forzada** se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrá incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad.

**Cuando la víctima sea una persona con discapacidad, la pena se aumentará en un tanto.**

...

### **Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 12 días del mes de noviembre de 2019.

**Suscribe**

**Senador Dr. Ricardo Monreal Ávila**